

Bogotá, 16 de diciembre de 2019

Doctora
MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Secretaría de Educación Distrital
Ciudad



Apreciada Doctora:

Procedemos a rendir concepto jurídico solicitado por ustedes, en los términos que a continuación se expresan:

I. OBJETO DE LA CONSULTA.

La Secretaría de Educación Distrital solicita concepto jurídico relacionado con los manuales de convivencia de los colegios, concretamente presentan el siguiente interrogante a través del radicado número I-2019-104512 con fecha del 27 de noviembre de 2019:

1. *“Solicito concepto jurídico frente a la solicitud del departamento de Orientación en la conformación del Consejo Académico y de su participación activa en reuniones del mismo. Nuestro Manual de Convivencia no contempla dicha participación como estamento con voz y voto; se consideran como invitados en caso de requerir su opinión, informe o presentación.”*

II. RESPUESTA A LA CONSULTA.

Con el fin de presentar concepto ante la solicitud realizada por la Secretaría de Educación del Distrito, a continuación, abordaremos la definición de los manuales de convivencia de los colegios, su alcance y límites, para así dar solución al caso concreto.

En este punto resulta necesario resaltar, que las instituciones educativas en virtud de la autonomía de la voluntad y en virtud de la libertad ideológica de las que gozan los establecimientos educativos, por mandato constitucional; pueden establecer el contenido de

los manuales de convivencia. Pues lo que se busca a través de ello, es instituir los parámetros frente a los cuales se manejarán los procesos pedagógicos y de convivencia al interior de los colegios. (Corte Constitucional, 2017)

En este orden de ideas, es importante aclarar, que el manual de convivencia entonces, son aquellas normas mediante las cuales los estudiantes, directivos y administrativos al interior de una institución educativa, deben regirse. No obstante, estas normas, deben de ser razonables, constitucionales, respetar las normas del debido proceso y, estar encaminadas a cumplir con el proyecto educativo de la institución que lo promulga.

El artículo 87 de la Ley 115 de 1994, define los manuales de convivencia como:

“Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo”.

A su vez, la Corte Constitucional, define de manera categórica, los manuales de convivencia de los colegios, de la siguiente manera:

“(…) los manuales de convivencia (cuya existencia está dada por el artículo 87 de la Ley 115 de 1994 o General de Educación), deben contener los derechos y obligaciones a las que deberán sujetarse los miembros de la comunidad educativa, y son la manifestación de los valores, ideales e intereses de los miembros de éstas. Sin embargo, como lo ha establecido esta Corporación en diferentes fallos, las normas que se consagran en el manual de convivencia, no pueden desconocer los principios y mandatos constitucionales; por tanto, los reglamentos de las instituciones educativas no pueden contener elementos, normas o principios, que estén en contra de la Constitución, como es el caso de todos aquellos que de una u otra manera afecten el libre desarrollo de la personalidad sin justificación constitucional alguna (Corte Constitucional, 2008)”

En consonancia con lo anterior, y respecto del alcance que tienen los manuales de convivencia, estableció el Ministerio de Educación en concepto que:

“(…) las reglas o normas de conducta y regulación de los procedimientos internos está establecido como uno de los elementos que debe contener es el Reglamento o manual de convivencia de la Institución educativa como parte integrante del proyecto educativo institucional, bajo la cual se deben regir todas las actuaciones internas del establecimiento educativo, por lo que para resolver cualquier situación particular y concreta deben remitirse a la definición de los derechos y deberes definidos por el mismo”.(Ministerio de Educación de Colombia, 2012).

III. CASO CONCRETO.

Antes de dar inicio a la respuesta de la consulta en concreto, es pertinente precisar que en efecto, los conceptos de la Secretaría de Educación Distrital, son de carácter abstracto y general; y por tanto, no responde a situaciones en particular. Ahora, teniendo en cuenta que la consulta atiende a un caso en concreto, procederemos a responder a este, de manera general.

Una vez analizados los elementos pertinentes y aplicables a la presente consulta, nos permitimos dar respuesta a los interrogantes planteados que se citan nuevamente a continuación:

1. *“Solicito concepto jurídico frente a la solicitud del departamento de Orientación en la conformación del Consejo Académico y de su participación activa en reuniones del mismo. Nuestro Manual de Convivencia no contempla dicha participación como estamento con voz y voto; se consideran como invitados en caso de requerir su opinión, informe o presentación.”*

Con lo anterior, es posible afirmar de forma cierta, que los manuales de convivencia son entonces, la normativa mediante la cual se rigen las instituciones educativas; lo que comprende a su vez, todos los miembros de la comunidad educativa. De esta manera, deberán cumplir asimismo, con lo que establece la Constitución y la Ley; y consecuentemente, todos los miembros de la comunidad educativa, están obligados a su cumplimiento. En este orden

de ideas, si bien están sujetos al manual de convivencia, y todo lo dispuesto en él; lo que el mismo no contemple, no será vinculante ni de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

IV. BIBLIOGRAFÍA.

- Corte Constitucional (10 de agosto de 2017) Sentencia T-526. [M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo].
- Corte Constitucional (17 de abril de 2008) Sentencia T-351. [M.P. Mauricio González Cuervo].
- Ministerio de Educación de Colombia. (2012) Concepto número: 2012ER83672.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA
Asesor Externo